

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

1665 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas para el relevo generacional en la actividad por cuenta propia, incapacidad temporal del autónomo y contingencias extraordinarias en la Región de Murcia.

El colectivo de trabajadores autónomos constituye un elemento esencial del tejido productivo regional, caracterizado por su especial vulnerabilidad ante contingencias personales y económicas que pueden comprometer la viabilidad de sus actividades. Entre dichas contingencias destaca, por un lado, la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en la que las personas trabajadoras autónomas sin asalariados deben asumir los costes del periodo inicial de inactividad no cubierto por la prestación estatal. Además, resulta igualmente relevante favorecer el relevo generacional del trabajo autónomo, facilitando que actividades consolidadas no desaparezcan por el cese de quienes las han sostenido durante años, y ofreciendo apoyo económico para su transmisión a nuevos titulares.

Por su parte la Administración debe jugar un papel clave en el fomento del relevo generacional en los negocios, especialmente incentivando que trabajadoras autónomas tomen el relevo de los mismos, contribuyendo a fortalecer la economía local, fomentando la equidad de género y garantizando la continuidad de empresas familiares. Es por ello que se incrementa la cuantía a subvencionar cuando la persona que se hace cargo del negocio es una trabajadora autónoma, incentivando el papel de la mujer, y reivindicando el importante rol que desempeña ésta en el mercado laboral.

Así mismo, se pretende potenciar el trabajo por cuenta propia de jóvenes menores de 35 años, facilitando el relevo de personas jóvenes que quieren emprender en negocios cuya viabilidad ya está avalada por una amplia y sólida trayectoria y de mayores de 45 años, como respuesta a las especiales dificultades de este colectivo para incorporarse al mercado laboral.

Con el objetivo de dar respuesta a estas necesidades, se articulan las presentes bases reguladoras, que contemplan tres programas de ayudas:

En primer lugar ayudas al relevo generacional en el trabajo autónomo, con el propósito de facilitar la continuidad de actividades económicas que tengan una trayectoria consolidada, mediante una subvención que tenga por objeto financiar el traspaso del negocio a una nueva persona trabajadora autónoma, facilitando así la permanencia de la actividad y evitando su cese.

En segundo lugar ayudas para la cobertura de los dos primeros meses de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral de trabajadores autónomos que no tienen asalariados, con el fin de compensar parcialmente la ausencia de ingresos en un periodo no cubierto por las

prestaciones del sistema público y contribuir así al mantenimiento de la actividad económica tras la recuperación del trabajador autónomo.

Y por último y con el fin de dotar a estas bases reguladoras de la flexibilidad necesaria para dar respuesta ágil y eficaz a las circunstancias cambiantes que puedan afectar al colectivo de trabajadores autónomos, se incorpora un tercer programa de carácter abierto y adaptable. Este programa permitirá articular, en convocatorias futuras, aquellas ayudas que resulten necesarias para atender contingencias extraordinarias, situaciones sobrevenidas o vicisitudes económicas, sociales o sectoriales que incidan de manera significativa en la actividad de los trabajadores autónomos de la Región de Murcia. De este modo, se garantiza la capacidad de reacción de la Administración ante escenarios no previsible, asegurando que los autónomos dispongan de mecanismos de apoyo adecuados en cada momento y fortaleciendo su resiliencia y continuidad empresarial.

Dichas bases forman parte de las políticas activas de empleo contempladas en la Ley 3/2023, de 28 de febrero de Empleo, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, por lo que su regulación se ajusta a las directrices que marca el mismo, concretamente en su artículo 2.1), en el que se establece como uno de los objetivos generales de la política de empleo la de fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial.

Esta orden de bases, que se estructura en un Preámbulo, 15 artículos, una Disposición Única Derogatoria y una Final, se enmarca en el proyecto de la nueva Estrategia Integral de Trabajo Autónomo de la Región de Murcia 2026-2029, hoja de ruta consensuada con los principales agentes sociales y económicos, que contempla un conjunto de medidas estructuradas en torno a seis ejes: Estabilidad y supervivencia, Financiación y simplificación, Conciliación y brecha salarial, Talento y profesionalización, Ecosistema y coordinación institucional y Territorio. Esta estrategia tiene como objetivo consolidar un ecosistema favorable para el trabajo autónomo, promoviendo la igualdad de oportunidades, la conciliación, la formación continua, la innovación y la sostenibilidad de los proyectos emprendedores.

En la elaboración de estas bases reguladoras se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta orden persigue un interés general al facilitar la creación de actividad por cuenta propia, siendo ésta un instrumento adecuado para ello.

De otra parte, la orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Estas bases reguladoras se han formulado observando el principio de transparencia, asegurando que toda persona interesada pueda conocer de manera clara y accesible los objetivos perseguidos, las condiciones de acceso, los criterios de valoración, las obligaciones de los beneficiarios y el procedimiento completo de tramitación. Asimismo, se garantiza la publicidad activa de la convocatoria y de las ayudas concedidas, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la normativa autonómica en materia de transparencia.

Y por último, cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.

No obstante y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Administración Regional, los planes estratégicos de subvenciones quedan configurados con una duración anual y ligada al presupuesto de cada ejercicio. Por ello, a fin de cumplir con la finalidad perseguida por la Ley General de Subvenciones, se ha considerado conveniente hacer la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones (PES) anual en el que se integran, junto al modo en que la misma contribuye al logro de sus objetivos fijados en el referido PES en cada una de las convocatorias que se realicen bajo el régimen de ayudas que en esta orden se establece.

Se ajusta al Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

En esta Orden se mantiene, en consonancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el derecho y la obligación de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración. Así, en el ámbito estatal se aprobó la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE de 6 marzo), siendo el primero y principal de sus objetivos el de ampliar el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED mediante su extensión a nuevos colectivos, fundamentalmente de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se introduce la obligación de los destinatarios de esta orden de relacionarse, a sus efectos, con la Administración por medios electrónicos, por resultar acreditado, tal y como se expone en el párrafo anterior, el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos.

En estas bases reguladoras la concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia no competitiva, incluyendo como novedad el carácter específico de sus destinatarios, es decir, personas trabajadoras autónomas que se encuentren en situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante RETA), que cumplan los requisitos generales de estas bases y específicos de la respectiva convocatoria, con la finalidad de ayudar al mantenimiento y continuidad del trabajo autónomo en la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo en sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2026, a través del Consejo Asesor Regional de Trabajo Autónomo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Autónomos y Economía Social, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de medidas destinadas a regular las convocatorias de ayudas para personas trabajadoras autónomas con la finalidad de ayudar al mantenimiento y continuidad del trabajo autónomo en la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación.

1. Los créditos disponibles iniciales para atender los programas de ayuda establecidos en esta orden serán los establecidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada convocatoria en el ejercicio anual correspondiente, con cargo al presupuesto de gastos de la dirección general competente en materia de autónomos.

2.-Las ayudas se otorgarán hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes.

3. La cuantía total máxima de la subvención será la que se determine en cada convocatoria, pudiendo ser ampliada, en los términos y hasta el importe máximo que en la misma se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los créditos entre los programas tendrán carácter estimativo y podrán ser redistribuidos conforme al artículo 58.4 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 3. Hecho subvencionable.

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica por cuenta propia en jornada a tiempo completo que conlleve la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en los siguientes casos:

Para el programa 1, el traspaso de actividad sea motivado por jubilación del titular, o por cese del negocio por causas sobrevenidas, tales como incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o muerte.

Para el programa 2 el mantenimiento de la actividad tras una situación de incapacidad temporal, mediante el pago de la cuota de autónomos durante los dos primeros meses, no cubiertos por las prestaciones del sistema público.

Para el programa 3, la existencia de la contingencia o situación extraordinaria que motive la solicitud de la ayuda al amparo de esta orden de bases, en los términos que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

1. Las subvenciones que se convoquen al amparo de esta Orden se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

2. Además, por el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), por el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería competente en materia de Economía Social que se apruebe anualmente.

3. Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis».

4. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Para ser beneficiarias de las ayudas contempladas en estas bases reguladoras las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos del artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular:

a) Estar dado de alta como persona física en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) dentro del sistema de la seguridad Social.

b) Estar empadronado en un municipio de la Región de Murcia.

c) Hallarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

d) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

g) Tener el domicilio fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

h) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo salvo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

2. Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022).

3. Cualquier requisito exigido en la convocatoria respectiva.

Artículo 6. Exclusiones.

No tendrán derecho a subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser titular de un negocio digital que únicamente cuente con un alojamiento online.

b) Ser el solicitante titular de la actividad económica "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o, en todos los casos, pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

c) Estar dado de alta en otro régimen de la Seguridad Social distinto al RETA.

d) Cualquier exclusión establecida en la correspondiente convocatoria para cada programa.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. Para el programa 1 la cuantía de la subvención a percibir por la persona beneficiaria será de 3.000 euros.

Dicha cuantía podrá ser incrementada cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- En 1.000 euros si la persona beneficiaria es mujer.
- En 1.000 euros si la persona beneficiaria es menor de 35 años.
- En 1.000 euros si la persona beneficiaria es mayor de 45 años.
- En todo caso, la cuantía máxima a conceder no podrá superar la cuantía de 5.000 euros.

2. Para el programa 2 la cuantía de la subvención a percibir por la persona beneficiaria será la del importe pagado por la cuota de autónomos a la Seguridad Social durante los dos primeros meses de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, con el límite de 700 euros.

3. Para el programa 3 puede ser concedida al beneficiario una ayuda de hasta 10.000 euros.

4. Las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras serán compatibles entre sí.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. Régimen aplicable.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública acordada mediante orden de la consejería competente en materia de autónomos, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia www.carm.es.

La concesión de las subvenciones se realizará por orden de entrada de expedientes completos en la sede electrónica de la CARM, atendiendo a la fecha y hora de presentación de la solicitud, mediante concurrencia no competitiva, previa comprobación de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, por lo que no es necesario órgano colegiado, y hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Solo se podrá conceder una ayuda por trabajador autónomo, pudiendo ser concedida la última ayuda solicitada por un importe inferior a la establecida en estas bases, si no hubiera crédito suficiente, hasta agotar el crédito disponible.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones concedidas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación.

a) Forma de presentación de solicitudes. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el solicitante, se formularán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia <https://sede.carm.es/>, e irán dirigidas al titular de la consejería competente en materia de trabajo autónomo.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma tanto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), como con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida, que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, en su caso, con firma electrónica, e irán acompañados una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica de la CARM.

En la sede electrónica de la CARM se podrá obtener información acerca de los sistemas de firma y certificado electrónicos admitidos.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En el caso de que la presentación se realice presencialmente en cualquier registro, según lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, es decir, su presentación a través de la sede electrónica.

b) Autorización a la dirección general competente en materia de autónomos. La presentación de la solicitud implica la autorización a la dirección general competente en materia de trabajo autónomo para recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, respecto a la concesión de subvenciones sujetas a mínimos, y cualquier certificado necesario para comprobar el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos para ser beneficiario de la subvención exigidos en la convocatoria.

El solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud.

Por los servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación y seguimiento del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes estará abierto desde el día de la entrada en vigor de la orden de convocatoria, que será al día siguiente de la publicación del Extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará en la fecha indicada en la misma, siendo la fecha límite para la presentación de solicitudes la que se indique en la correspondiente convocatoria, y la concesión estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

4. Subsanación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los requerimientos de subsanación se realizarán bien mediante notificación o a través de publicación en la página web de la dirección general competente en materia de trabajo autónomo, cuando el número de requerimientos así lo exija.

En caso de haberse requerido al interesado para subsanar la solicitud o completar la documentación preceptiva, se tendrá en cuenta para la resolución de su expediente la fecha de dicha subsanación dentro del plazo establecido en la ley.

5. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la por la dirección general competente en materia de autónomos, quien realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor será designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de autónomos, que será un miembro de la unidad administrativa de dicha dirección general.

6. Propuesta.

El titular de la dirección general competente en materia de autónomos, a la vista del expediente y del informe del órgano instructor, elevará a la Consejera competente en materia de autónomos propuesta motivada de resolución.

7. Resolución del procedimiento.

Una vez elevada la propuesta de resolución por titular de la dirección general competente en materia de autónomos, la persona titular de consejería competente en materia de trabajo autónomo dictará orden motivada por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada.

a) Contenido de la Orden de concesión. La orden de concesión determinará la cuantía de la subvención, así como las demás circunstancias exigibles para su percepción, los recursos procedentes y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Se señalará expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de ayudas de minimis, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L, 15/12/2023), o norma que lo sustituya.

La orden de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que la realiza, bajo su responsabilidad. Ello no obstante, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas al beneficiario en estas bases reguladoras podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la orden de concesión de la subvención.

Una vez se haya agotado el crédito disponible, se dará a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional de la dirección general competente en materia de autónomos y en la dirección www.carm.es. El agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

b) Plazo para dictar la orden de concesión. El plazo máximo para resolver y notificar la orden de concesión será de seis meses, a contar desde la fecha en que se presente la solicitud en la sede electrónica de la CARM.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa legítima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Notificación de la orden de concesión. La orden concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de publicación para general conocimiento, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, en los términos del artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, sin perjuicio de la posibilidad de notificación individual, en los términos del artículo 40 del citado texto legal. La Orden de concesión se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

d) Recursos. Contra la orden de otorgamiento o denegación de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de trabajo autónomo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Estas ayudas se someten al régimen de “minimis” establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa —entendiéndose por tal la definida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión— no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

2. Las presentes subvenciones no son compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la solicitud, de la que deberá ser titular.

Dicho pago se realizará previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y la convocatoria, y se materializará tras dictarse la orden de concesión, de conformidad con las disponibilidades de tesorería de la Administración.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de autónomos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de autónomos la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

f) Incorporar en todas fotografías, manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda, que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo el logo de la Región de Murcia que puede descargarse en el siguiente enlace: [https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c\\$m122,6187](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c$m122,6187)

g) Deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones y su trazabilidad relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

h) Mantener el hecho subvencionable, la actividad y la forma jurídica exigida para resultar beneficiaria durante el período establecido en la convocatoria.

i) Las personas autónomas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y otros artículos básicos de la Ley General de Subvenciones, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Las modificaciones que pudieran producirse por cambio de actividad económica, para conocimiento del órgano concedente, deberán ser comunicadas a la Dirección General competente en materia de autónomos aportando el modelo tributario correspondiente.

k) Cualquier otra obligación establecida de forma específica en la convocatoria respectiva.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Seguimiento y justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará de la manera que se determine en cada convocatoria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, bien con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, bien mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento, o acreditarse dicho gasto por módulos, de conformidad con el art. 76 del mismo, o mediante la presentación de estados contables, así como cualquier otro sistema

de opciones de costes simplificados regulados por la normativa europea y que se prevean en la orden de convocatoria.

2. La consejería competente en materia de autónomos, el Tribunal de Cuentas y por actuaciones de control financiero la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas, estando obligada la persona beneficiaria a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Las entidades y/o personas subvencionadas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en el artículo 38 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y el artículo 102 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

Artículo 14. Reintegro.

1. La comprobación de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y en su caso a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por las causas previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley General de Subvenciones, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para el cálculo del importe a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, y se tendrá en cuenta el importe de la subvención concedida y el tiempo que se hayan mantenido las condiciones impuestas para su disfrute. El reintegro será total si no se cumplen las condiciones impuestas en un porcentaje de al menos el 80%.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, se procederá al reintegro del importe que no haya sido justificado.

Artículo 15. Publicidad.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones concedidas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y en su caso, de la normativa de las diferentes fuentes de financiación, y de manera adicional a estas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano



concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de abril de 2026.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, M.^a Isabel López Aragón.